

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 16.)

Sábado 6 de febrero de 1841.

(5 ctos.)

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 12.

##### *Sobre descubiertos de propios y suscripcion del Boletin oficial.*

Son bastantes los ayuntamientos que se hallan en descubierto por el contingente del 20 por 100 de propios del año de 1839, y por la suscripcion al Boletin oficial de la provincia, y aunque se les han dirigido repetidos avisos por el mismo Periódico para su solvencia, solo lo han efectuado un corto número. En vista de tal negligencia ó apatía me es forzoso anunciarles por última vez á todos los que se encuentren en este caso, que si para el próximo dia 15, no han satisfecho en la comision-pagaduría de este Gobierno político el contingente de dicho año, é igualmente los correspondientes á años anteriores en que algunos permanecen aun en descubierto, expediré sin mas consideraciones los correspondientes apremios á costa del ayuntamiento moroso; entendiéndose lo mismo por lo respectivo á la suscripcion del Boletin oficial que sastifarán en la misma, dentro de igual término la cuota correspondiente al presente año, asi como todos los atrasos que tengan de los años anteriores. Cáceres 5 de febrero de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

#### CIRCULAR NUMERO 13.

Orden de la Regencia provisional del Reino mandando observar lo dispuesto en real orden de 19 de julio del año próximo pasado que previene el exacto cumplimiento de la ley penal sobre reconocimiento de casas previos los registros que por ella se establecen.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion*

*de la Península me dice de real orden con fecha 22 de enero lo que sigue:*

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 16 de diciembre último al de la Gobernacion de la Península la orden que sigue: - En 15 de octubre de 1839 se dijo por este Ministerio al del digno cargo de V. E. lo siguiente: - El Intendente de Cádiz hizo presente á este Ministerio en 19 de julio último, que el 16 del próximo mes reconoció el resguardo de carabineros, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 118 de la ley penal de contrabandos, una casa, estramuros de aquella ciudad, en la cual se encontraron efectos prohibidos, y otros tambien de la mas escandalosa obscenidad, que dispuso fuesen quemados á presencia del administrador de la aduana, pero que noticioso el alcalde constitucional de esta ocurrencia ofició á dicho Intendente, manifestándole que de ningun modo consentiría repetirse tales reconocimientos, sin que precediese autorizacion suya, y que estando decidido á hacer se respetase el asilo de los vecinos, sin que sirviera de excusa el hallarse objetos de fraude en él, habia dado orden á los agentes de proteccion y seguridad pública para que rechazaran al resguardo, haciendo uso de las armas si fuese necesario, en caso de querer aquel penetrar en alguna casa particular sin el competente permiso del citado alcalde; en cuya virtud ofició el mismo Intendente al Gefe político, haciéndole ver la arbitrariedad y el escándalo que promovía el mencionado alcalde, de que tal vez pudieran resultar funestas consecuencias por la proteccion marcada que intentaba dispensar á los defraudadores, siendo asi que el resguardo en nada habia pretendido faltar á las reales órdenes é instrucciones vigentes, mucho mas cuando dió aviso con antelacion al alcalde de barrio para que concurriese al acto del reconocimiento, al cual no quiso asistir. En esta virtud, y despues de haber oido á la direccion general de rentas, y al asesor de la superintendencia, conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido resolver, que pues la real orden de 19 de julio del año próximo pasado previene el exacto cumplimiento de la ley penal en cuanto



á reconocimiento de casas, prévias las formalidades y requisitos que por él se establecen, los cuales en nada se oponen al artículo 7.º de la Constitución, y cuya observancia es indispensable mientras no se establezcan otras disposiciones que las deroguen, se reitera su exacto cumplimiento, y que lo ponga en conocimiento de V. E. como de su real orden lo ejecuto, para que se sirva prevenirlo así á dicho alcalde, y que en lo sucesivo se abstenga no solo de enervar la acción del resguardo respecto al reconocimiento de casas sospechosas, sino que cumpliendo con su deber auxilie á los encargados de verificarlo, según está mandado.

Pero como posteriormente se haya negado también el alcalde 1.º constitucional de la villa de Figueras, Don Tomas Rojer, á prestar, el auxilio correspondiente que con el propio fin le fue pedido por el capitán de carabineros de hacienda pública, D. Fernando Olivares, de que resultaron contestaciones y providencias las más incongruentes, se ha servido mandar la Regencia provisional del Reino, que recuerde á V. E. el cumplimiento de la citada real determinación, así como la de 24 de agosto último, en que igualmente se mandó que no haya lugar á competencias con jueces de estraña jurisdicción á los de hacienda, cuando con los negocios sobre que versen tenga interés presente ó futuro el Erario público, cuando pueda experimentar algún daño ó perjuicio en sus rentas, acciones ó derechos y en todas las incidencias, anexidades y conexidades que de los mismos títulos provengan. — Y de orden de la Regencia comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que tenga cumplido efecto lo dispuesto.

*Y para inteligencia y gobierno de los alcaldes constitucionales de esta provincia, y conocimiento de sus habitantes se inserta en el Boletín oficial. Cáceres 1.º de febrero de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.*

#### CIRCULAR NÚMERO 14.

Disponiendo que la traslación de la cabeza de partido de Gata á los Hoyos hecha por la junta directiva, se lleve á efecto.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 24 de enero anteproximo lo siguiente:*

Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente instruido en este Ministerio á instancia de algunos ayuntamientos del partido de Gata solicitando se apruebe la traslación de la cabeza del mismo á la villa de los Hoyos, que se verificó con aprobación de la Junta de Gobierno de esa provincia, se ha servido confirmar dicha disposición mediante que de los votos reunidos en el referido expediente, resulta la mayor centralidad de Hoyos y la comodidad que por consecuencia ofrece á la mayoría del vecindario del partido para agitar sus negocios en la cabeza del mismo. De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia y efectos convenientes. Cáceres 4 de febrero de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.*

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

#### CIRCULAR NUMERO 2.º

*Sobre las reglas que deben observarse en las solici-*

*tudes que se dirijan al Ministerio de Gracia y Justicia solicitando empleos.*

*Copia. Ministerio de Gracia y Justicia. Entre las muchas ocupaciones que pesan sobre la Secretaría de este Ministerio es bastante considerable la de instruir los expedientes de los que aspiran á ser colocados, ó ascendidos en la carrera judicial. A ellos incumbe justificar sus pretensiones, acreditando que reúnen las calidades necesarias para ser atendidos, y de su interés es proporcionar el pronto resultado de sus instancias. Sin embargo se observa una incuria ó abandono reparable, que llega hasta el punto de presentarse algunas exposiciones sin documento, ni comprobante alguno, y aun sin la fecha del día, y pueblo en que fueron escritas, ni hacer espresion del domicilio ó residencia ordinaria del pretendiente. No recomiendan estos descuidos la discreción, y perspicacia de los interesados, ni los presenta como hombres previsores y prácticos en el curso y despacho de los negocios, al paso que aumentan los trabajos de la Secretaría comprometida á la alternativa de dejar sin progreso ulterior las instancias, ó de procurar por medio de muchas resoluciones, copias y órdenes lo que debieran haber presentado aquellos. El tiempo que se ocupa en esta falta para atender á otros negocios, que por lo mismo se entorpecen, y retardan en perjuicio del interés público, ó de otros particulares. Para evitar tales inconvenientes y proporcionar la mas pronta instrucción de los expedientes y el mas breve despacho de las pretensiones, la Regencia provisional del Reino, ha tenido á bien mandar lo que sigue:*

1.º Los que pretendan colocación ó ascenso en la carrera judicial, deben presentar sus instancias con relacion de méritos legalmente autorizadas ó con documentos fidedignos en que consten los hechos y servicios que se refieren en aquellas.

2.º Los que no tengan ya expedientes formados en esta Secretaría deben presentar su partida de bautismo, para que consten la edad y el pueblo de la naturaleza; su recibimiento de abogados; justificación del tiempo que han ejercido la abogacía con estudio abierto, ó desempeñando otras ocupaciones equivalentes; atestados fidedignos de buena conducta moral y política; y los demas documentos que comprueben las circunstancias, méritos y servicios por los cuales se consideren acreedores á ser empleados, y capaces de desempeñar los empleos que pretendan.

3.º Para que no sea necesario pedir informes sobre ello han de presentar también certificaciones que mandarán dar las Audiencias, en cuyo territorio estén sirviendo ó ejerciendo la abogacía, y que acrediten si han sido ó no multados, apercibidos, condenados en costas ó corregidos de otro modo por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

4.º Las instancias de los ya empleados se dirijirán por el conducto de los Regentes, y con informes de estos que serán responsables si las detienen por mas tiempo que el absolutamente preciso para



tomar los conocimientos y noticias que crean oportunas.

5.º Los pretendientes no empleados, tambien podrán dirigir sus instancias por el mismo conducto de los Regentes, que las remitirán informadas y bien instruidas con la menor dilacion posible.

6.º Las pretensiones que se presenten ó dirijan á este Ministerio, no tendrán curso alguno sino vienen justificadas y con arreglo á estas disposiciones.

7.º Tambien quedarán sin curso las pretensiones ya pendientes, en que los interesados no hayan hecho constar en debida forma los requisitos que exigen las leyes para ser magistrados ó jueces ó para obtener los otros cargos á que aspiren.

8.º Los Regentes de las Audiencias dispondrán que esta circular se publique en los Boletines oficiales de sus provincias, así como se publicará en la Gaceta de Madrid. De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1841. = Alvaro Gomez. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Cuya real orden se ha mandado obedecer, guardar y cumplir, y que se publique en los Boletines oficiales de ambas provincias segun se previene. Y para que conste pongo la presente que firmo en Cáceres á 2 de febrero de 1841. = D. Manuel Sanchez Calderon.*

**SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE ESTA PROVINCIA.**

Sobre que los correos que estén de guardia tanto para el extranjero como para el Reino, se hallen exentos de hacer servicio en la Milicia Nacional.

*El Excmo Sr. Inspector general de la M. N. del Reino, con fecha 26 de enero próximo pasado me dice lo que copio:*

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 17 del actual, la siguiente orden de la Regencia: — Excmo. señor: El Sr. Ministro de Estado con fecha 22 de noviembre último dijo al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: — La Regencia provisional del Reino, habiendo tomado en consideracion lo espuesto por el oficial mayor del parte, con motivo de haber sido condenado ha hacer cuatro guardias de castigo el correo gabinete D. José Nicolau, por no haber entrado de guardia como Miliciano Nacional, á causa de ser uno de los tres á quienes correspondía hacerla por turno en en el oficio del parte para viajar, y para obviar en adelante todo motivo de queja y de entorpecimiento, tanto para el servicio de la Milicia como el de los correos de gabinete, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no haya en adelante mas que dos correos de guardia para el extranjero y por la tanto exentos de todo servicio en la Milicia.

2.º Los tres correos para el servicio del reino que está mandado se hallen de guardia obtendrán igual execcion que los del extranjero.

Para acreditar que están de guardia los de una y otra clase presentarán á la autoridad de la Milicia que lo exija un documento del oficial mayor del parte que lo declare.

4.º Siempre que por alguna rara casualidad tuviesen que salir á viajar todos los que se hallasen de guardia y estuviesen de servicio en la Milicia, los que le sucedan, pasará el oficial mayor del parte un atento aviso al comandante del batallon á que correspondan para que sean relevados.

Lo que de orden de la Regencia pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva comunicarlo á las autoridades de la Milicia Nacional á quienes corresponda; pues aunque el primer servicio de un correo es el de su instituto, tampoco debe servirles de pretesto para libertarse del que la ley impone á todos los españoles. — Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento — Lo traslado á V. S. para su conocimiento y consiguientes fines.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los comandantes de la Milicia Nacional de la provincia y se dé en la orden de aquellos cuerpos. Cáceres 4 de febrero de 1841. = El Sub-inspector, Fernando Cojo.*

**ANUNCIOS DE OFICIO.**

*Comision principal de arbitrios de amortización de la provincia de Cáceres.*

*Venta de bienes nacionales.*

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia fecha 29 de enero último se ha señalado para remate de las fincas que á continuacion se espresan, los dias 10 y 11 de marzo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, el cual, se celebrará ante el Sr. juez de 1.ª instancia de esta capital, en las casas consistoriales de la misma, á saber:

*rs. vn.*

Una casa-palacio con caballeriza, en el Rincon de S. Pedro, que perteneció al convento de religiosas Agustinas de la Serradilla.	35400
Otra llamada Ospedería, contigua al convento de idem . . . . .	3400
Otra que se halla quemada, y por lo tanto un solar de idem . . . . .	2000
Otra al Rincon de S. Pedro, de idem. . . . .	2700
Otra en la calle de la Iglesia, de idem. . . . .	3500
Otra al Rincon de Palermo, de idem. . . . .	2929
Otra que fue Enfermería, del convento de S. Francisco de la Moheda. . . . .	12300
Otra en la villa de Navalnoral, que perteneció al monasterio del Escorial. . . . .	25144
Una parte mayor en la dehesa Herguijuela de Doña Blanca, de cabida de 1226 faneg-	



gas, con su casa-cortijo. . . . . 291300

*Dia once.*

Una casa en Miravel, barrio del Palacio, correspondiente á las monjas de la Serradilla. 2300  
Otra en el mismo pueblo, correspondiente á los Dominicos de Plasencia.. . . . 2025

Cuyas fincas se hallan arrendadas en la actualidad, cuyos contratos respetarán los compradores. Cáceres 3 de febrero 1841. = José Mateos, y Hermanos.

*D. Nicolas Rodriguez Arias, administrador de la encomienda de Ceclavin.*

Cumpliendo el 29 del mes de febrero próximo, el arrendamiento del derecho de veintena, propio de citada encomienda: he mandado con esta fecha abrir nueva subasta para el nuevo arrendamiento que por término de un año dará principio el primero de marzo, y señalar para su remate los dias 7, 17 y 28 de febrero inmediato, á la hora de las diez á las doce de su mañana, en la puertas de esta casa-encomienda y bajo las condiciones que estarán de manifiesta. Lo que se anuncia al público para inteligencia de todos los que quieran interesarse en la subasta, y por medio del Boletin oficial de la provincia. Ceclavin y enero 28 de 1841. = Nicolas Rodriguez Arias. = Por su mandado, Felipe Gonzalez, secretario.

*Vacante de la secretaría de la villa de la Serradilla.*

Hallándose vacante la secretaría de este ayuntamiento constitucional por renuncia que ha hecho D. Antonio Barbero, que la obtenía, bajo la dotacion de 200 ducados pagados de fondos de propios; se anuncia al público á fin de que los aspirantes al precontenido empleo, dirijan sus solicitudes acompañadas del correspondiente atestado, por el cual acredite su idoneidad, aptitud, honradez y adhesion á las actuales instituciones, con sobre franco de porte al presidente de este ayuntamiento, hasta el 12 del próximo febrero, dia en que ha de proveerse. Serradilla 27 de enero de 1841. = Juan Victoriano Sanchez Rico.

*Ministerio principal de hacienda militar de la provincia de Cáceres.*

Nota de los expedientes de suministros liquidados por este ministerio de mi cargo, á los pueblos de la espresada provincia en el mes de enero de 1841, los cuales han sido dirigidos á la Excm. Diputacion, para que por su conducto se remitan al apoderado general en Badajoz.

	Número de expedientes.	Reales mrs.
<b>PUEBLOS.</b>		
Puerto de Santa Cruz. . . . .	1	12 <sup>12</sup>

Aceituna. . . . .	1	19 <sup>14</sup>
Tejeda . . . . .	1	54 <sup>11</sup>
Valdehuncar. . . . .	1	139 <sup>10</sup>
Cañaveral . . . . .	2	155 <sup>33</sup>
Casillas . . . . .	1	164 <sup>29</sup>
Villar de Plasencia . . . . .	1	241 <sup>12</sup>
Sierra de Fuentes. . . . .	1	247 <sup>8</sup>
Abertura. . . . .	1	314 <sup>14</sup>
Guijo de Santa Bárbara. . . . .	1	376 <sup>26</sup>
Villa del Campo. . . . .	1	401 <sup>19</sup>
Fresnedoso. . . . .	1	441 <sup>7</sup>
Serradilla.. . . .	1	479 <sup>26</sup>
Torrejon el Rubio . . . . .	1	789 <sup>12</sup>
Moraleja. . . . .	1	913 <sup>12</sup>
Serrejon. . . . .	1	949 <sup>8</sup>
Cuacos. . . . .	1	953 <sup>16</sup>
Pasarón. . . . .	1	1021 <sup>27</sup>
Torrejilla de la Tiesa.. . . .	1	1073 <sup>26</sup>
Velvis de Monroy. . . . .	1	1158 <sup>10</sup>
Jorandilla. . . . .	1	1347 <sup>6</sup>
Torrequemada . . . . .	1	1545 <sup>32</sup>
Coria. . . . .	1	2192 <sup>26</sup>
Navalmoral... . . . .	1	2570 <sup>24</sup>
Villanueva de la Vera.. . . .	1	3079 <sup>19</sup>
Plasencia . . . . .	1	4747 <sup>21</sup>
Almoharín . . . . .	1	9294 <sup>4</sup>
Trujillo. . . . .	1	25175 <sup>8</sup>
<b>Total. . . . .</b>	<b>29</b>	<b>59860<sup>30</sup></b>

Cáceres 1º de febrero de 1841. = El comisario de guerra de primera clase é intendente militar honorario, José Domingo de Urquiza. = El diputado provincial, Antonio Concha.

Nota de los expedientes de suministros de entregas de víveres hechas á la factoría de Guadalupe, liquidados por este ministerio de mi cargo á los pueblos de la espresada provincia en el mes de enero de 1841, los cuales se pasan al señor intendente militar del distrito de Extremadura para los efectos convenientes.

	Número de expedientes.	Reales mrs.
<b>PUEBLOS.</b>		
Herguijuela. . . . .	1	656 <sup>8</sup>
Madrigalejo. . . . .	1	2264 <sup>9</sup>
Abertura. . . . .	1	2486 <sup>6</sup>
<b>Total. . . . .</b>	<b>3</b>	<b>5406<sup>23</sup></b>

Cáceres 1º de febrero de 1841. = El comisario de guerra de primera clase é intendente militar honorario, José Domingo de Urquiza. = El diputado provincial, Antonio Concha.